

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	
	Código del formato: DG-A-P-023-F001	Versión: 04 Página 1 de 3

Bogotá D.C., miércoles, 4 de mayo de 2022

Concepto Jurídico No. 0013-OFJU-DG-2022

PARA: Néstor Raúl Garzón Rodríguez
 Coordinador (E) Grupo Nacional de Gestión de la Seguridad y Gestión en el Trabajo

ASUNTO: solicitud concepto jurídico vigencia Resolución No. 003122 de 2013.

REFERENCIA: solicitud concepto jurídico radicado interno DISAC N° 00060-OJ-DG-2022 del 25 de marzo de 2022.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 25 de marzo de 2022, la servidora pública FANERY GARCÍA CHAVEZ, profesional del Grupo Nacional de Gestión de la Seguridad y Gestión en el Trabajo, por instrucción del coordinador (E) del área, remitió oficio No. 081-GNGSS-OFPE-2022 y solicitó concepto jurídico sobre la vigencia de la Resolución 003122 de diciembre 17 de 2013, expedida por el director general del Instituto, porque las funciones de los facilitadores de salud ocupacional fueron establecidas en los procedimientos DG-M-P-106 y DG-A-P-082.

II. PROBLEMA JURÍDICO

De lo expuesto por la peticionaria surgen estos problemas jurídicos:

¿Está vigente la Resolución No. 003122 de diciembre 17 de 2013?

¿La Resolución No. 003122 de diciembre 17 de 2013, fue derogada por los procedimientos DG-M-P-106 y DG-A-P-082?

¿Es viable jurídicamente modificar la Resolución No. 003122 de diciembre 17 de 2013?

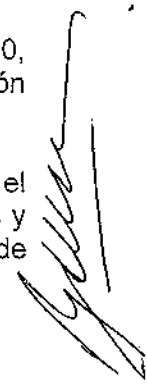
III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El 17 de diciembre de 2013, el director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió la Resolución No. 003122, por la cual modificó la <<Resolución 088 del 2 de marzo de 2004 de composición de los Facilitadores Regionales de Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses>>.

El 18 de noviembre de 2019, el director general de MEDILEGAL expidió la Resolución No. 00830, acto administrativo que separó los grupos encargados de manejar los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El 26 de julio de 2021, el director general de MEDILEGAL aprobó en el Sistema ISOLUCION el procedimiento DG-M-P- 106 Versión: 15, el anexo 4 corresponde a "Roles, responsabilidades y autoridades para laboratorios y organismos de inspección", e incluyó el facilitador del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



El 25 de febrero de 2022, el director general aprobó en el Sistema ISOLUCION el procedimiento DG-A-P-082-F-004 Versión: 4 denominado <<Desarrollo de la Seguridad y Salud en el Trabajo>>, documento con anexo <<Responsabilidades y rendición en Seguridad y Salud en el trabajo>>, el cual incluye las responsabilidades de los facilitadores en Salud Ocupacional.

3.2. Marco jurídico

3.2.1 Código Civil -Ley 57 de 1887, artículos 71 y 72

3.2.2 Ley 153 de 1887, artículo 3

3.2.3 Sentencia C-634/96

3.2.4 Sentencia C-443 de 1997

3.2.5 Sentencia C-823 de 2006

3.2.6 Sentencia C-873 de 2003

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Análisis jurídico

4.1.1 Vigencia de la norma

La vigencia se refiere al hecho de que la norma formalmente haga parte del sistema, por haber cumplido los requisitos mínimos para entrar al ordenamiento y se relaciona directamente con la eficacia jurídica, entendida como <<obligatoriedad y oponibilidad, en tanto hace referencia "desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor">>¹

4.1.2 Derogatoria normativa

La derogatoria, *"es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior, es decir, la remoción de una norma del ordenamiento jurídico por voluntad de su creador"*².

La figura de la derogación está regulada por los artículos 71 y 72 del Código Civil (Ley 57 de 1887), esta puede operar en forma expresa o tácita. La tácita, a su vez, puede configurarse por incompatibilidad con el contenido de una nueva norma (*lex posterior derogat priori*) o ante la existencia de una regulación integral que la subsume.

El artículo 3 de la Ley 153 de 1887 incluyó la derogación orgánica, es la que se genera por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia de un asunto que había sido reglamentado en una disposición anterior.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-823 de 2006, en cuanto a la derogatoria, expresó:

¹ Corte Constitucional – Sentencia C-873 del 30 de septiembre de 2003

² Corte Constitucional, Sentencia C-443 de 1997.

³ "ARTÍCULO 3. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería".



<<[La] derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia (art. 3, Ley 153 de 1887). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser 'expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley' (C-634/96).

En síntesis, (i) la derogatoria expresa requiere una norma posterior que de manera clara y concreta señale cuáles son las disposiciones que deja sin efectos a partir de su entrada en vigor; (ii) la derogatoria tácita supone –producto de un proceso de inferencia más complejo– que hay una norma posterior cuyo contenido es incompatible con la ley anterior; por su parte, (iii) la derogatoria orgánica –que también es tácita– se refiere a una regulación integral que subsume la regulación primigenia.>>

4.2 Análisis probatorio

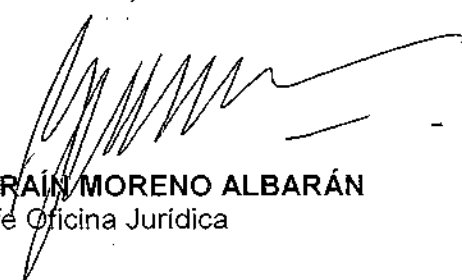
Para la emisión del presente concepto jurídico, la Dirección General dio respuesta negativa a la consulta sobre la existencia de actos administrativos expedidos con posterioridad al 17 de diciembre de 2013, relacionados con la reglamentación de las funciones de los facilitadores de Salud y Seguridad en el Trabajo.

También se verificó en ISOLUCIÓN, los procedimientos DG-M-P- 106 Versión: 15 y DG-A-P-082-F-004 -versión 4 y la Resolución No. 00830 del 18 de noviembre de 2019, acto administrativo que renovó los grupos internos de trabajo y estableció las funciones de los mismos, pero no reglamentó las funciones de los facilitadores de Salud y Seguridad en el Trabajo.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. La Resolución No. 003122 del 17 de diciembre de 2013, no fue derogada de manera expresa. Por tal motivo está vigente.
2. La Resolución No. 003122 del 17 de diciembre de 2013 no fue derogada por los procedimientos DG-M-P-106 y DG-A-P-082.
3. En esos términos, es necesario que el Grupo Nacional de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, gestione la expedición de un nuevo acto administrativo modificador de la Resolución 003122 de diciembre 17 de 2013, que permita actualizar y unificar las funciones de los facilitadores en SST.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica